



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico en el cual aporta constancia de radicación del oficio ante la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S sin que a la fecha obre respuesta. Para que se sirva proveer, 30 de enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO

DTE. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI.

APD. DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA

COR. Aleja1489@hotmail.com

DDO: EDUARDO CASTAÑO CARDONA

RAD: 76001400302820210013700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 058
Santiago De Cali, Treinta (30) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado actor aporta constancia de radicación del oficio 2770 de fecha 13 de octubre de 2021 ante la entidad SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante el mismo, enviado vía correo electrónico el día 02 de noviembre de 2021, obrando para ello en el expediente la constancia de envió realizada por el demandante. Lo anterior toda vez que a la fecha la entidad no se ha pronunciado al respecto. En virtud de ello se requerirá a la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S para que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S, Departamento encargado de dar respuesta a nuestra solicitud realizada mediante oficio No. 2770 de fecha 13 de octubre de 2021, enviado por el demandante vía correo electrónico el día 02 de noviembre de 2021, el cual comunica lo resuelto en auto No. 333 del 1 de junio de 2021, que ordena, “...*DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo de las acciones de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S. identificada con Nit.900.492.092- 2 de propiedad del demandado EDUARDO CASTAÑO CARDONA identificado con la C.C. No.94.310.491, a la fecha tiene Un Mil Quinientas Veintiuno (1.521) Acciones suscritas y Pagadas las cuales se encuentran libres de pignoraciones, embargos o cualquier otro gravamen conocido, conforme lo registra el libro de acciones. Líbrese el respectivo Oficio...*”

Lo anterior so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria